

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'05.—Id. para los que no lo son 0'07.

NUM.
10.507

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

Núm. 1092

GOBIERNO CIVIL

Circular

El Ilmo. Sr. Director de Enseñanza profesional y técnica comunica a este Gobierno, que por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes se han editado unos folletos, con objeto de que sean repartidos entre los niños que asisten a las Escuelas Nacionales. A este fin, a cada uno de los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos, les han sido remitidos paquetes conteniendo dichos folletos, acompañados además, de libritos, con destino a cada uno de los señores Maestros, conteniendo las instrucciones necesarias para verificar el reparto, que habrá de efectuarse con ocasión del tercer aniversario de la proclamación de la República. Por tal motivo encarezco a los señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia se cuiden de que se lleve a cabo en la fecha indicada el reparto de folletos en las respectivas Escuelas.

Palma de Mallorca 9 de abril de 1934.

El Gobernador,
JUAN MANENT

SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Declarados festivos con motivo del aniversario de la proclamación de la República los días 14, 15 y 16 de los corrientes,

Esta Presidencia ha dispuesto que en las citadas fechas sea izada la bandera nacional en los edificios públicos, que ostentarán, además, colgaduras e iluminaciones.

Madrid, 7 de abril de 1934.

ALEJANDRO LERROUX

Señor Ministro de ... Señores...

Excmo. Sr.: En cumplimiento de acuerdo del Consejo de Ministros,

Esta Presidencia ha dispuesto que el próximo día 16 de los corrientes sea considerado como inhábil o feriado para todos los efectos civiles, judiciales, mercantiles y administrativos

Madrid, 7 de abril de 1934.

ALEJANDRO LERROUX

Señor Ministro de ... Señores...

(Gaceta 8 abril de 1934)

SECCION PROVINCIAL

Núm 1079

DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

PUERTOS.—CONSTRUCCION

En virtud de lo dispuesto por Orden de 27 del actual, esta Dirección General ha señalado el día 25 del próximo mes de abril, para la adjudicación en pública

subasta de las obras de construcción de un edificio para Aduana en el puerto de Palma, provincia de Baleares, cuyo presupuesto de contrata es de doscientas treinta y siete mil quinientas setenta y una pesetas (237.571) ochenta y ocho céntimos (88).

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, en Madrid, ante la Dirección General de Puertos del Ministerio de Obras Públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Baleares.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta el día 20 de abril próximo y en todas las Jefaturas de Obras Públicas en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en papel sellado y de la clase 6.ª (4'50 pts.) ajustándose al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, será de 7.127'15 pesetas en metálico, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la repetida instrucción.

A cada proposición se acompañarán debidamente legalizados, cuando proceda.

1.º Cédula personal del licitador y justificación de pago de retiro obrero y contribución.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de sociedades, documentos que justifiquen su existencia legal o inscripción en el Registro mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al licitador para actuar en nombre de la misma.

Igualmente se presentará la certificación de incompatibilidad a que se refiere la Real orden de 24 de diciembre de 1928 y la relativa al precio de los jornales mínimos de la localidad.

En el caso que resulten dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid 2 de abril de 1934.—El Director General, Nicolás de la Helguera.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de calle n.º según cédula personal n.º enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un edificio para Aduana en el Puerto de Palma de Mallorca provincia de Baleares se comprometo a to-

mar a su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (1)

(1) Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 20 de marzo de 1929.

Fecha y firma del proponente

CONDICIONES particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por real decreto de 13 de marzo de 1903 han de regir en la contrata de construcción de un edificio para Aduana en el puerto de Palma (Baleares) cuyo presupuesto de contrata asciende a la suma de pesetas doscientas treinta y siete mil quinientas setenta y una, con ochenta y ocho céntimos (237.571'88).

1.ª Serán objeto de este contrato las obras de construcción de un edificio para Aduana del puerto de Palma de Mallorca, con sujeción al proyecto aprobado por Orden de 5 de enero de 1926, a las condiciones del Pliego de las generales para contratación de Obras Públicas, y de las que se insertan a continuación.

2.ª Pueden ser contratistas de Obras públicas los españoles y extranjeros que se hallen en posesión de sus derechos civiles, con arreglo a las leyes de su respectiva nacionalidad, y las Sociedades y Compañías legalmente constituidas o reconocidas en España. Quedan exceptuados: 1.º Los que se hallen procesados criminalmente, si hubiere recaído contra ellos auto de prisión; 2.º Los que estuvieren fallidos, con suspensión de pagos o con sus bienes intervenidos, y 3.º Los que estuvieren apremiados como deudores a los caudales públicos en concepto de segundos contribuyentes. Las Sociedades habrán de justificar su capacidad jurídica para celebrar contratos. Deberá acompañarse por todo licitador certificación relativa al precio de jornales mínimos en la localidad, en cumplimiento de lo prevenido en el R. D. de 6 de marzo de 1929, certificación relativa a incompatibilidades que determina el R. D. de 24 de diciembre de 1928.

3.ª Para tomar parte en la subasta deberá constituir el licitador en la Caja General de Depósitos o en alguna de sus Sucursales una fianza provisional en metálico por la cantidad de 7.127'15 pesetas. Este depósito será devuelto a los licitadores a quienes no se adjudique el contrato.

4.ª El rematante queda obligado a otorgar la correspondiente escritura ante Notario designado por el Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha en que se publique la adjudicación en la *Gaceta de Madrid* y se notifique al interesado.

Todos los gastos del contrato, anuncios honorarios del Notario, pago del impuesto de derechos reales, llegue o no a otorgarse la escritura, serán de cuenta del adjudicatario, y únicamente la Administración habrá de satisfacerlos en caso de la no adjudicación de la obra.

5.ª Antes del otorgamiento de la escritura, deberá el adjudicatario consignar como fianza en Madrid, en la Caja General de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, con el aumento prescrito en el R. D. de 26 de julio de 1926, si hubiere lugar a ello.

En caso de amortización total o parcial de los valores que constituyan la fianza, el adjudicatario viene obligado a reponerlos en la cuantía que sea necesario para que el importe de la garantía no se altere. Esta sustitución habrá de consignarse en escritura pública.

6.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de las obligaciones contraídas por aquel, entre las cuales figurarán las de los daños y perjuicios, si los hubiere, conforme al Pliego general de condiciones.

7.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, contados desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de dos años, a contar desde la fecha en que se dé comienzo a los trabajos.

8.ª Todos los gastos del replanteo, vigilancia y de liquidación serán por cuenta del contratista.

9.ª Se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero Director de las obras. El abono de las certificaciones se hará en metálico, con el descuento del 1,30 por 100 del impuesto sobre pagos del Estado y los que establezcan las disposiciones vigentes.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el R. D. de 29 de septiembre de 1926, se abonarán por el adjudicatario, para satisfacer los gastos de inspección de la Administración, las cantidades o porcentajes que en aquella disposición se citan.

11. En cuanto a plazos parciales de ejecución de las obras, se tendrá en cuenta lo que dispone el pliego general de condiciones de 11 de marzo de 1903 y la Orden de 27 de mayo de 1932. Esto no obstante, el contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un ejercicio económico mayor suma que la que corresponda a prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo las anualidades para esta contrata las que se fijan en la condición 13, de las que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de las fechas de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Relación de las licencias de uso de armas expedidas durante el mes de marzo de 1934.

CONCESIONES.—ELECTRICIDAD

Visto el expediente instruido a petición de la Sociedad Anónima «Gas y Electricidad» en solicitud de autorización para instalar en Felanitx dos estaciones transformadoras con sus correspondientes líneas de alta tensión.

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo al Reglamento para instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919.

Resultando que durante el plazo de información pública no se ha presentado ninguna reclamación contra el proyecto.

Vistos los informes del Ingeniero encargado de confrontar el proyecto sobre el terreno, de la Comisión provincial provincial y del Verificador Oficial de Contadores de Electricidad.

Vista la Ley de 20 de mayo de 1932.

Esta Jefatura ha acordado conceder la autorización solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a «Gas y Electricidad S. A.» para efectuar las siguientes obras:

a) Instalación de un transformador de 5.000 V./219 V. en punto próximo a la confluencia de las carreteras de Lluch a Santañy y Palma a Porto-Colom.

b) Tender la línea de alta tensión para alimentar dicho transformador partiendo de la línea ya existente llamada de Porreras.

c) Instalar un transformador junto al «Celler» Cooperativo de relación de transformación 5.000 V./219 V.

d) Tender la línea de alta tensión para alimentar el transformador del párrafo c).

2.ª Todas las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el peticionario y por el Ingeniero Industrial Don Jorge Aguiló en 29 de marzo de 1933 y a las condiciones de esta concesión.

3.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas y de la Jefatura de Industrias en la parte que a cada una corresponde, según las disposiciones vigentes.

4.ª Serán de cuenta del concesionario los gastos que ocasione el reconocimiento de la línea.

5.ª Una vez se otorgue la concesión, el peticionario queda obligado a cumplir los preceptos establecidos en los artículos 19 y siguientes del Reglamento.

6.ª El plazo de ejecución de las obras, será de 3 meses a partir de la fecha en que se le notifique oficialmente la autorización.

7.ª La Sociedad concesionaria queda obligada al cumplimiento de la legislación vigente relativa a los contratos de trabajo y a la protección a la Industria Nacional.

8.ª La concesión se otorga a título precario, salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con arreglo a las prescripciones fijadas por la Ley General de Obras Públicas para las concesiones de esta clase.

9.ª Esta concesión será reintegrada con arreglo a la vigente Ley del Timbre.

10. La falta de cumplimiento por parte del concesionario, de cualquiera de las anteriores condiciones, llevará consigo la caducidad de la concesión, debiéndose en tal caso proceder con arreglo a la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

11. El cruce sobre la línea telefónica y telegráfica, estará dispuesto de manera que si se desprendiese el conductor más bajo de la línea de alta tensión de uno de sus extremos del vano de cruzamiento, quede por lo menos un metro más alto que el superior de las líneas telefónica y telegráfica.

12. El concesionario deberá someter a la aprobación de la Jefatura de Industria, el Reglamento del servicio y un esquema de las instalaciones, según detalla el artículo n.º 29 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919.

Dará cuenta de la terminación de las instalaciones para los reconocimientos y pruebas que previenen el Reglamento anteriormente citado, el de instalaciones eléctricas receptoras de 5 de julio de 1933, y el del Cuerpo de Ingenieros Industriales de 17 de noviembre de 1931, sin cuyos requisitos no podrán ser puestas en servicio las instalaciones.

13. Las instalaciones de los abonados deberán cumplir lo que dispone el Reglamento de instalaciones eléctricas receptoras anteriormente citado.

Palma 5 de abril de 1934.—El Ingeniero Jefe, Manuel García Briz.

| Número de la licencia | Día | NOMBRES | Edad Años | VECINDAD | CONCEPTO DE LA LICENCIA Y DOMICILIO |
|-----------------------|-----|--------------------------------|-----------|------------|--|
| 98 | 1 | Juan Riera Adrover | 34 | Manacor | Comerciante |
| 99 | 2 | Antonio Cabanellas Coll | 25 | Inca | Empleado de Banca |
| 100 | 2 | Alejo Rotjer Fiol | 43 | Felanitx | Id. id. |
| 101 | 2 | Antonio Comas Garcia | 38 | Lluchmayor | Cobrador de Banca |
| 102 | 2 | Rafael Clar Oliver | 38 | Id. | Gerente Sucursar Banca March |
| 103 | 2 | Mateo Monserrat Calafat | 33 | Id. | Cajero id. id. |
| 104 | 2 | Gabriel Oliver Llompert | 31 | Inca | Id. id. id. |
| 105 | 2 | Juan Mayol Pizá | 39 | Id. | Gerente id. id. |
| 106 | 2 | Rafael Vicens Estades | 24 | Felanitx | Cobrador id. id. |
| 107 | 2 | Salvador Valls de Padrinas | 51 | Id. | Gerente id. id. |
| 108 | 2 | Francisco Tomás Jofre | 38 | Inca | Cobrador id. id. |
| 109 | 3 | Bartolome Vadell Pujol | 28 | Palma | Encargado Fundición Vadell |
| 110 | 3 | Batmé. Fons Jofre de Villegas | 40 | Id. | Abogado y Diputado a Cortes |
| 111 | 3 | Antonio Marroig Llompert | Id. | Id. | Empleado Banca March |
| 112 | 5 | Cristóbal Barceló Barceló | 34 | Lluchmayor | Guarda jurado del predio Cortada |
| 113 | 5 | Salvador Juan Munar | 74 | Manacor | Id. id. id. Son Suau |
| 114 | 5 | Antonio Juan Mayol | 37 | Capdepera | Id. id. id. id. Cala Ratjada |
| 115 | 5 | Andrés Juliá Obrador | 60 | Porreras | Cabo de la Guardia Municipal |
| 116 | 5 | Onofre Veñy Mulet | 64 | Id. | Guardia Municipal |
| 117 | 5 | Pablo Jordals Juliá | Id. | Id. | Id. id. |
| 118 | 5 | Gabriel Barceló Llaneras | 61 | Id. | Id. id. |
| 119 | 5 | Francisco Massanet Andreu | 73 | Palma | Industrial |
| 120 | 5 | Nadal Comas Comas | 54 | Id. | Id. |
| 121 | 5 | Bernardo Jaume Nassanet | 50 | Id. | Procurador |
| 122 | 6 | Juan Juan Gelabert | Id. | Id. | Agente comercial |
| 123 | 6 | Ramón Ferragut Sbert | 48 | Id. | Jefe Oficinas Monte de Piedad |
| 124 | 7 | Miguel Inchaurredo Gastesi | Id. | Id. | Empleado Agencia transportes |
| 125 | 8 | Eduard Henry Bernard | Id. | Id. | Militar retirado inglés |
| 126 | 15 | Gabriel Prohens Riera | 47 | Lluchmayor | Industrial |
| 127 | 16 | Nicolau Grau Grau | 26 | Palma | Administrador «Graficas Mallorca» |
| 128 | 17 | Pedro Antonio Canals Mateu | 38 | Buñola | Guarda ptar. jurado Son Muntaner |
| 129 | 17 | Gabriel Barceló | Id. | Porreras | Alcalde |
| 130 | 17 | Gregorio Vaquer Boned | Id. | Id. | Juez Municipal |
| 131 | 17 | Luis Sitjar Castellá | 33 | Palma | Propietario |
| 132 | 17 | José Baquero Gomez | 51 | Id. | Id. |
| 133 | 19 | Ramón Martínez Sevilla | Id. | Id. | Id. |
| 134 | 20 | Antonio Mudoy Sastre | 35 | Algaida | Secretario del Gobierno civil |
| 135 | 20 | Juan Torres Juan | Id. | Ibiza | Guarda particular jurado predio Son Alegre |
| 136 | 20 | Antonio Ramón Gotarredona | Id. | Id. | Alcalde |
| 137 | 20 | Joaquín Perelló Rigel | Id. | Id. | Primer teniente de Alcalde |
| 138 | 20 | Juan Mayans Escandell | Id. | Id. | Segundo teniente de Alcalde |
| 139 | 21 | Tomás Caffaro Jaume | 54 | Palma | Tercer teniente de Alcalde |
| 140 | 21 | Addón Beltrán Alsina | 36 | Inca | Oficial Guardia civil retirado |
| 141 | 21 | Marcelino Mestre Rosales | Id. | Palma | Agricultor y cosechero vinos |
| 142 | 21 | Bias Perez Escarabajal | Id. | Id. | Oficial de Infantería retirado |
| 143 | 21 | Bernardino Seguí Garriga | 34 | Id. | Id. Oficinas Armada retirado |
| 144 | 21 | Bartolomé Sansaloni Gazá | Id. | Id. | Industrial |
| 145 | 21 | Melchor Mestre Lladó | 44 | Sineu | Cápitán de Infantería retirado |
| 146 | 22 | Juan Borrás Más | 50 | Alaró | Comerciante |
| 147 | 22 | Antonio Alomar Oliver | 33 | Muro | Id. |
| 148 | 22 | Andrés Bordoy Salom | 46 | Alaró | Id. |
| 149 | 22 | Juan Carbonell Mir | Id. | Palma | Id. |
| 150 | 22 | Luis Carbonell Mir | Id. | Id. | Id. |
| 151 | 22 | Juan Vidal Miralles | 26 | Id. | Médico |
| 152 | 22 | Emilio Tramullas Perales | Id. | Id. | Director Banca March |
| 153 | 22 | Mateo Cabot Tomás | Id. | Id. | Portero id. id. |
| 154 | 22 | Pedro A. Reus Bordoy | Id. | Felanitx | Juez Municipal |
| 155 | 24 | Francisco Socias Ferragut | 56 | Palma | Empleado Caja Ahorros. |
| 156 | 24 | Domingo Oliver Vidal | 65 | Id. | Id. |
| 157 | 24 | Juan Cerdá Ramis | 48 | Id. | Id. |
| 158 | 24 | Felipe Morell Villalonga | 32 | Id. | Id. |
| 159 | 24 | José Orlandis Meliá | 43 | Id. | Id. |
| 160 | 24 | Francisco Pascual Marroig | 50 | Id. | Id. |
| 161 | 24 | Rafael Cerdá Morro | 55 | Id. | Id. |
| 162 | 24 | Antonio Vidal Isern | 33 | Id. | Id. |
| 163 | 24 | Arturo Fernandez Serra | 46 | Id. | Id. |
| 164 | 24 | Francisco Martorell Fiol | 20 | Id. | Id. |
| 165 | 24 | Domingo Oliver Alonso | 24 | Id. | Id. |
| 166 | 24 | Jaime Pou Bestard | 58 | Id. | Conserge id. id. |
| 167 | 24 | Antonio Femenias Picornell | 61 | Id. | Vigilante nocturno id. id. |
| 168 | 24 | Francisco Carbonell Mulet | 27 | Id. | Id. id. |
| 169 | 24 | Jorge Bover Ballester | 41 | Id. | Id. id. |
| 170 | 24 | Andrés Ripoll Torrens | Id. | Id. | Ordenanza id. id. |
| 171 | 24 | Miguel Calafell Pascual | 46 | Id. | Id. id. id. |
| 172 | 24 | Miguel Ferriol Ramis | 57 | Id. | Id. id. id. |
| 173 | 24 | Mateo Parpal Borrás | 24 | Id. | Id. id. id. |
| 174 | 24 | Amador Garí Salom | 24 | Id. | Id. id. id. |
| 175 | 24 | Melchor Frau Santandreu | 46 | Id. | Id. id. id. |
| 176 | 24 | Matias Colom Pascual | 49 | Id. | Id. id. id. |
| 177 | 24 | Sebastián Aguiló Segura | 48 | Inca | Plaza Iglesia 2.º |
| 178 | 24 | Antonio Alfredo Llompert Juliá | 60 | Palma | Pza. S. Antonio |
| 179 | 24 | Juan Claramunda Revetllat | 37 | Id. | Id. |
| 180 | 26 | José María Casas Ros | Id. | Id. | Id. |
| 181 | 27 | Sebastián Galmés Matas | 34 | S. Juan | Frau Luis Jaume 24 |
| 182 | 27 | Pedro Oliver Domenge | Id. | Felanitx | Alcalde |
| 183 | 27 | Pedro Massuti Alzamora | Id. | Id. | Teniente de Alcalde |
| 184 | 27 | Bartolomé Sagrera Tugores | Id. | Id. | Id. id. |
| 185 | 27 | Pedro A. Alou Juliá | Id. | Id. | Id. id. |
| 186 | 27 | Juan Obrador Gomila | Id. | Id. | Id. id. |
| 187 | 27 | Juan Gonzalez Moro Moreno | 58 | Palma | Sto. Cristo 20 2.º |
| 188 | 28 | José Ponsa y Soca | 62 | Id. | Armadams 105 |
| 189 | 28 | Francisco J. Moragues Manzano | Id. | Id. | San Feliu 29, 31 |
| 190 | 28 | Luis Moragues Manzano | Id. | Id. | Id. 29, 3.º |
| 191 | 28 | Antonio Vicens Moll | Id. | Felanitx | 6.ª vuelta 148, S'Horta |
| 192 | 28 | Manuel Fuster Fernandez Cortés | 76 | Palma | Rosa 2 |
| 193 | 28 | Lorenzo Bonet Perelló | 26 | Palma | Guarda particular jurado predio «Rafal des Porchs» |
| 194 | 28 | Juan Garcias Nadal | 40 | Santañy | Id id. id. id. |
| 195 | 29 | Melchor Riera Domingo | 38 | Palma | Sto. Domingo 12. 1.º |

Palma de Mallorca 5 de abril de 1934.—El Gobernador, Juan Manent.

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD DE BALEARES

Concurso para la provisión de una plaza de Subdelegado de Medicina en Palma... En virtud de lo que dispone el Decreto del Ministerio de la Gobernación, fecha 13 de diciembre de 1933 en su artículo 2.º, se convoca por el presente anuncio el concursillo previo de traslado para la provisión de la vacante de Subdelegado de Medicina, advirtiéndose que deberá presentarse la solicitud en esta Inspección Provincial de Sanidad en el plazo de diez días a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL. Palma de Mallorca 9 de abril de 1934. —El Inspector Provincial de Sanidad, Juan Durich.

Núm. 999

JURADO MIXTO

DE TRACCIÓN MECÁNICA DE BALEARES Bases de trabajo aprobadas en sesiones de 8 y 13 de los corrientes.

CAPITULO I

Disposiciones generales.

Art. 1.º Las presentes Bases de trabajo serán consideradas en el concepto de mínimas en todo contrato de trabajo verbal o escrito, individual o colectivo, que se pacte entre patronos y obreros de la jurisdicción de este Jurado Mixto.

Art. 2.º A los efectos de estas Bases, se considerarán como patronos a toda persona individual o colectiva que satisfaga Patente Nacional de Circulación u otro impuesto cualquiera que le pudiese sustituir, en concepto de propietario de un vehículo de tracción Mecánica, bien tenga uno o varios obreros asalariados a su servicio o, aun no teniéndolos, sea propietario del coche que conduzca.

Art. 3.º A los efectos de estas Bases se considerarán obreros a todos aquellos que dentro de la jurisdicción de este Jurado Mixto, presten servicios retribuidos como chofer, lava-coches y cobradores de autobuses.

Art. 4.º Será obligación de todos aquellos que presten servicio público el ir provistos de toda la documentación que dispongan las Leyes vigentes.

CAPITULO II

De la jornada y horario de trabajo.

Art. 5.º Queda establecida para todos los obreros sujetos a la jurisdicción de este Jurado Mixto la siguiente jornada:

Para los choferes de autobuses, camiones de carga, camiones de línea, lava-coches, cobradores de autobuses y choferes de taxis, la jornada será de ocho horas concediéndose dos horas para comer; salvo aquellos medios de transporte que dependiendo de horarios determinados deban regirse por tanto por estos, teniendo en cuenta además el art. 102, apartado 2.º, de la Ley de Jornada Máxima de Trabajo de 9 de septiembre de 1931.

Art. 6.º Las horas de exceso sobre la jornada ordinaria de ocho horas nunca podrá rebasar el máximo de 24 horas semanales, de conformidad con lo dispuesto en el art. 101 de la Ley de Jornada Máxima de trabajo de 9 de septiembre de 1931; debiéndose pagar las horas extraordinarias con un recargo de un cincuenta por cien al menos sobre el salario tipo de las ordinarias; y con un cien por cien en domingos, días francos y nocturnos.

Art. 7.º Los patronos estarán siempre obligados a conceder a sus obreros un descanso semanal de 24 horas seguidas.

Art. 8.º El horario de trabajo que regirá será el siguiente:

a) Para los choferes de línea y autobuses de pasajeros: horario libre a partir de las 6 de la mañana hasta las 23 horas, debiendo de satisfacerse las horas extraordinarias anteriores y posteriores, como tales.

b) Para los choferes de taxis y camiones de carga y servicio público: horario libre con la única limitación de conceder al personal el descanso para comer a que se refiere el art. 5.º de las presentes Bases.

Art. 9.º Los obreros comprendidos en estas Bases gozarán de un descanso continuo de 24 horas, dentro de los seis días siguientes a contar del domingo en que hubieren trabajado.

Art. 10. De acuerdo con lo establecido en el Art. 10 del Real Decreto Ley de 8 de junio de 1925, carecerá de fuerza civil de obligar toda estipulación contraria a lo preceptuado en la disposición anterior.

Art. 11. De acuerdo con lo establecido en el Art. 11 de la Ley del Descanso

dominical, el patrono estará obligado a poner en un punto visible de su establecimiento un cartelón con las horas de entrada y salida del personal.

CAPITULO III

Del jornal

Art. 12. Los aludidos servicios serán retribuidos con los jornales mínimos siguientes:

a) Conductores de táxímetro, 45'00 pesetas semanales.

b) Conductores de autobuses, 60'00 pesetas semanales.

c) Conductores de camiones de carga hasta 900 kgs., 47'50 ptas. semanales, de 900 kgs. a 5 toneladas, 52'50 ptas. semanales; y de más de cinco toneladas, 60'00 ptas. semanales.

d) Conductores de camiones de línea, 60'00 ptas. semanales.

e) Conductores de autocars, 52'00 pesetas semanales.

f) Cobradores de autobuses, 45'00 pesetas semanales.

g) Lava-coches, 42'50 ptas. semanales.

h) El patrono que tome uno o varios obreros a jornal les abonará 12'00 pesetas por cada jornal.

CAPITULO IV

Del Contrato de Trabajo

Art. 13. Los patronos vendrán obligados a contratar a los obreros por mediación de contrato escrito de conformidad con lo establecido en el art. 20 de la Ley del Contrato de trabajo vigente; y teniendo en cuenta que las presentes bases tienden únicamente a asegurar un sueldo mínimo a los obreros y a regularizar dentro de un plano de estricta justicia la cuestión de despidos y demás circunstancias del trabajo, quedan autorizados patronos y obreros para convenir contratos especiales, siempre que no estén en pugna con lo previsto en estas bases y no sean rebajadas bajo ningún concepto las condiciones mínimas impuestas por las mismas; pudiendo sin embargo establecerse las compensaciones que de común acuerdo determinen patronos y obreros y apruebe en cada caso el Jurado Mixto; siempre y cuando no sea en perjuicio de los beneficios que mediante estas Bases, se conceden a los obreros.

Art. 14. Será obligación de los patronos inscribir a sus obreros en el Censo del Jurado Mixto, llenando una hoja que les facilitará dicho Jurado, con los siguientes requisitos: Nombres y apellidos y domicilio del patrono, nombre y apellidos del obrero, fecha en que empezó a trabajar y servicios o trabajos que realice.

Art. 15. Por este Jurado Mixto será confeccionado un modelo de contrato colectivo, que podrá ser variado según las modalidades que circunstancialmente concurren.

Los contratos colectivos de trabajo deberán ser registrados en este Jurado y visados por el Presidente junto con un Vocal Patrono y otro Obrero.

Art. 16. Las entidades patronales y obreras firmantes de contrato de trabajo tendrán intervención directa para resolver dudas y diferencias que deriven de su cumplimiento y en el caso de no llegarse a un acuerdo amistoso, la diferencia será resuelta por este Jurado, salvo en el caso de que por su índole sea de competencia del Tribunal Industrial o de la jurisdicción ordinaria.

Art. 17. De conformidad con lo establecido en el art. 56 de la Ley de Contrato de Trabajo, el patrono vendrá obligado a conceder a sus obreros que lleven un año o más de servicios en la casa, los siete días de vacaciones anuales; vacaciones que deberán registrarse en el Jurado Mixto antes del día 15 de mayo, con expresión de nombres, días y mes, de común acuerdo en cada caso entre el patrono y el obrero y en el de que no hubiese avenencia decidirá la presidencia en una comparecencia que se hará constar por escrito.

Art. 18. Cuando por necesidades del servicio los obreros estén precisados a salir del término municipal de su residencia, viéndose privados de comer en el lugar habitual, el patrono les indemnizará con la cantidad de seis pesetas por cada comida y cuando la ausencia se prolongue a uno o más días completos la indemnización será de doce pesetas por día, salvo en el caso de que el patrono les proporcione alojamiento completo. Los gastos inherentes al vehículo serán de cuenta del patrono previa presentación de los justificantes o recibos correspondientes.

Art. 19. Los patronos quedan obliga-

dos a reservar la plaza del obrero en los casos de enfermedad, accidentes del trabajo o condena por causa de accidentes de la profesión, pudiendo el obrero reintegrarse al trabajo al cesar de su servicio por las causas aludidas en las mismas condiciones.

Art. 20. En el caso de enfermedad o accidente, el patrono podrá contratar un obrero en sustitución del enfermo o accidentado hasta tanto se reintegre al trabajo, no teniendo el sustituto ningún derecho a indemnización al cesar en el servicio, ni a un jornal superior al que perciba el obrero sustituido.

Art. 21. No obstante ser de libre elección del patrono la fijación de las horas de comida, salvo en los casos de hallarse el obrero prestando un servicio de los de fuerza mayor, las horas de empezar la comida no se otorgarán antes de las doce de la mañana ni después de las tres de la tarde.

Art. 22. No podrá contratarse por ningún concepto a un obrero para el servicio público sin la previa documentación que dispongan las leyes vigentes y sin estar inscrito en el Censo del Jurado Mixto.

Art. 23. Será de cuenta del patrono el uniforme que este considere preciso para la indumentaria del conductor.

Art. 24. Será obligación por parte de los patronos, que los conductores de camiones superiores a una tonelada de carga útil sean ayudados en la carga y descarga del vehículo por un obrero que esté inscrito en el Censo del Jurado Mixto de Tracción a Sangre de Baleares.

Art. 25. Todos los patronos incluidos en estas Bases vienen obligados a tener en un punto visible del Garage y a disposición de los obreros, un ejemplar de estas Bases juntas al cartelón a que se refiere el Art. 11 de las mismas.

Art. 26. En los casos de accidente los obreros percibirán la indemnización correspondiente de acuerdo con las prescripciones establecidas por la Ley de Accidentes del trabajo.

Art. 27. Aquellos patronos que al entrar en vigor estas Bases tuvieran asignados a sus obreros jornales o salarios superiores a los establecidos en ellas, quedan obligados a respetarlos en dicha cuantía, sin que puedan ser rebajados por ningún concepto.

Art. 28. Será obligación de los conductores de un vehículo, la custodia del mismo mientras esté parado así como de las mercancías que conduzca, y serán responsables de la pérdida o sustracción de cuantos elementos o herramientas se les entregue para el desempeño de su misión, mientras la está cumpliendo.

Art. 29. Los conductores cumplirán con la mayor perfección y rapidez los servicios que su patrono o representante les encomiende, tratando al público en general con la debida corrección y cortesía.

Art. 30. Los obreros estarán obligados a acudir con puntualidad al cumplimiento de sus servicios y en caso de enfermedad o imposibilidad material de hacerlo vendrán obligados a avisarlos a su patrono, dos horas antes de la fijada para comenzarle, salvo caso fortuito.

Art. 31. Los obreros incluidos en estas Bases se obligan al más exacto cumplimiento de las Ordenanzas Municipales, Reglamentos provinciales y del Estado que regulen la circulación urbana e interurbana siendo de su cuenta las multas que les impongan por infracción de estas Ordenanzas y Reglamento siempre que se acredite fueron debidas a negligencia del obrero en el cumplimiento de su deber.

CAPITULO V

Fiestas

Art. 32. Se considerarán fiestas para todo el gremio de choferes, el día 1.º de mayo de cada año.

También se considerará fiesta el día 1.º de mayo para todo el servicio público, aunque los coches sean conducidos por los mismos patronos.

CAPITULO VI

Subsidio de enfermedad y muerte

Art. 33. Los patronos están obligados en caso de enfermedad, debidamente justificada a abonar al obrero el jornal íntegro durante tres semanas seguidas y si se prolonga la enfermedad la mitad del jornal durante tres semanas más. La indemnización empezará a contar después de los tres primeros días de haber recibido el patrono la baja de enfermedad firmada por un Médico.

El patrono se reserva el derecho de comprobación de la enfermedad mediante un facultativo designado por él mismo.

En los tres primeros días está incluido el de la presentación de la baja. Quedan exceptuados de subsidio, las enfermedades venéreas, las procedentes de disputas y reyertas y las de accidentes que no sean del trabajo.

La cantidad máxima a que durante un año podrá percibir un obrero, en concepto de subsidio de enfermedad, será el jornal equivalente a sesenta días.

Art. 34. En casos de defunción de un obrero o inhabilitación física para el trabajo que desempañe, el patrono satisfará un subsidio equivalente a dos semanas, siempre que el obrero sea efectivo.

CAPITULO VII

Despidos

Art. 35. Los patronos únicamente podrán despedir a sus obreros en los casos previstos por la Ley, por falta de trabajo o exceso de personal y por cesación del negocio o cierre del comercio o industria.

a) Cuando el despido obedezca a falta de trabajo o reducción del personal serán respetados por antigüedad.

b) Los patronos que despidan a un obrero por reducción del personal o falta de trabajo, al necesitar nuevamente personal, vienen obligados a avisar y dar preferencia a los despedidos, salvo el caso de que el despedido hubiere realizado hechos que pudieren redundar en perjuicio del patrono que deba readmitirlo, a juicio del Jurado Mixto.

Art. 36. De no cumplir los patronos el artículo anterior, el obrero podrá reclamar una indemnización equivalente a seis meses de jornal, que el patrono vendrá obligado a abonar al obrero salvo Ley posterior en contrario.

Art. 37. El obrero al ser contratado lo será a título de prueba que no podrá exceder de 15 días, al cabo de los cuales podrá el patrono aceptarlo o no sin más derechos por parte de aquél que el de cobrar los días de jornal realizados. El período de prueba se le avisará por escrito al obrero al entrar.

CAPITULO VIII

Varios

Art. 38. A cargo de este Jurado Mixto estará siempre la interpretación auténtica de sus acuerdos, interviniendo además, con arreglo a sus facultades, en las cuestiones que surjan entre las partes.

Art. 39. La duración de estas Bases será de dos años y se considerarán prorrogadas tácitamente por igual plazo a no ser que cualquiera de los elementos patronal u obrero a quienes afecta las denuncien con tres meses de anticipación a la terminación de cada año. Esto no obstante podrán ser objeto de modificaciones, previa discusión y aprobación en su caso, aquellos artículos que afecten a industrias cuyos ingresos se rijan según tarifas aprobadas por Autoridades u Organismos competentes, caso de que las Autoridades u Organismos encargados de fijar estas tarifas las varien o modifiquen en algún concepto.

TRANSITORIA

Las presentes Bases empezarán a regir y obligarán a su cumplimiento a partir del día 12 de marzo de 1933, en cuanto se refiere a salarios, bien entendido que ni obreros ni patronos podrán hacer reclamación alguna por los salarios devengados,

Con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 29 de la Ley de Jurados Mixtos de 27 de noviembre de 1931, las presentes Bases quedan a efectos de reclamación durante el plazo de diez días a contar desde la fecha de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, cuyas reclamaciones deberán presentarse en el indicado plazo ante este Jurado Mixto y dirigidas al Excelentísimo Sr. Ministro de Trabajo y Previsión.

Palma de Mallorca, 14 de marzo de 1934.—El Presidente, José Enseñat.

Núm. 1107

ALCALDIA DE PALMA

Ofrecido por la Mutualidad de Seguros sobre la Vida Mútua Mediterránea un seguro dotal de mil pesetas para el niño, alumno de las escuelas públicas de primera enseñanza de este Municipio de reconocida pobreza y de constitución física débil que por su conducta y aplicación sea merecedor de dicho premio, se abre un concurso para la adjudicación del indicado seguro con sujeción a las siguientes bases:

Los aspirantes deberán pertenecer a una casa o familia de esta ciudad o su término (padres vecinos de Palma) de reconocida pobreza.

No exceder de 14 años.

Asistir a una escuela nacional o municipal, como alumno matriculado al menos desde principios del presente curso.

Las instancias, a las que se acompañarán los documentos justificativos de las circunstancias indicadas y un certificado del Director de la escuela sobre la conducta, asistencia y aplicación del aspirante, se presentarán en el Negociado de Cultura de este Ayuntamiento antes del día 20 del actual.

La Comisión de Cultura examinará los expedientes pudiendo comprobar si lo cree necesario el grado de preparación del niño y hará la propuesta a esta Alcaldía.

Entre los que se juzguen acreedores al seguro se celebrará un sorteo para la designación del agraciado el día y hora que oportunamente se señalará, pudiendo presenciarse los niños que deban tomar parte en él y sus familiares.

Palma 7 marzo 1934.—El Alcalde.—E. Darder.

**

Núm. 922

Don José Terreros Pérez, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma de Mallorca.

Para general conocimiento, hago saber: Que mediante resolución judicial de fecha de hoy dictada a instancia del Procurador D. Luis Terrasa, obrando en nombre y representación de D. Antonio Gil Carbonell, que gira bajo el nombre comercial de hijo de Juan Gil y Pons, ha sido declarado éste en estado voluntario de quiebra, disponiéndose hacerle público, por medio del presente edicto, en virtud del cual y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1057 del Código de Comercio de 1829, se prohíbe que persona alguna haga pagos ni entregas de efectos al quebrado debiendo tan solo verificarlo al depositario D. Antonio Rastrell Alberti, bajo apercibimiento de que no quedarán libres de las obligaciones que tienen pendientes. Asimismo se previene a todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado que hagan manifestación de ellas por medio de nota que deberán entregar al Comisario D. Miguel Nicolau Moyá, en el concepto de que de no cumplirlo serán tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Se ha señalado el diez abril próximo a las 16 horas para la Junta general de Acreedores.

Palma de Mallorca a diez y seis de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—José Terreros.—El Secretario judicial, Juan Bestard.

**

Núm. 1033

D. Gabriel Alou Bernat, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca.

Por el presente hago saber: Que, por acuerdo de la Sala de Gobierno de esta Audiencia, he sido nombrado Juez especial para la instrucción de los expedientes por aplicación de la ley de Vagos y Maleantes que se sigan en todo este territorio o provincia.

Lo que hago público para el conocimiento general y efectos consiguientes.

Palma 1.º de abril de 1934.—Gabriel Alou.

**

Núm. 1105

Don Humberto Melero Carrillo, Juez de primera instancia de esta Ciudad y partido de Mahón.

Hace público: Que declarado en estado de suspensión de pagos y de insolvencia provisional, el comerciante de esta plaza don Antonio Cardona Olives, se acordó convocar a junta general de acreedores del mismo para el día treinta y uno de mayo próximo a las once horas en la Sala-Audiencia de este Juzgado.

Dado en Mahón a seis de abril de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario Judicial, Hipólito Suárez.

**

Núm. 1060

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por el Señor Juez de primera Instancia del Distrito de la Lonja en los autos incidentales de pobreza deducidos por el Procurador don Pedro Ferrer a nombre de María Segura Bonnin con citación del Señor Abogado del Estado y otros, se ha mandado en providencia de esta fecha se cite y emplace a Rafael Segura Bonnin, Jaime Segura Bonnin, Sebastián Monserrat, Pablo Salvá y Miguel Puig, como condueños y colindantes de la porción de tierra denominada «Son Fallaneta» del término de

Lluchmayor propiedad de la actora, para que dentro del término de nueve días comparezcan en los presentes autos y contesten la demanda formulada; apercibiéndose a todos ellos que, caso de no efectuarlo, se sustanciará este juicio con citación tan solo del Señor Abogado del Estado; y que tan luego se personen les serán entregadas las copias simples presentadas.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a los expresados citados y para su fijación en los sitios públicos y de costumbre de esta localidad, tablilla de anuncios de este Juzgado e inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, libro la presente cédula en Palma de Mallorca a tres de abril de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario Judicial, Juan Bestard.

Núm. 1077
EDICTOS

Por el presente se cita a Sebastián Palmer Bonet, de 26 años, natural de Puigpuñent, vecino de Palma, cuyo domicilio se ignora, hijo de Gaspar y de María, soltero, jornalero, sin instrucción, para que el día 20 de abril a las 11'30 horas comparezca en el local de este Juzgado Municipal del Distrito de la Catedral de esta Ciudad sito en la calle del Sol n.º 7, con objeto de tener que celebrarse contra él juicio verbal de faltas por hurto debiéndose asistir de las pruebas de que intente valerse.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia se pone el presente en Palma a cinco de abril de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez municipal, José Vidal.—El Secretario, Jaime Salvá.

**

Núm. 1078

Por el presente se cita a Juan Llompart, cuyo segundo apellido y demás circunstancias personales así como su domicilio actual se ignora si bien se sabe que mediado de febrero vivía en la calle de José Anselmo Clavé n.º 6 bajos, para que el día 20 de abril a las 11 horas acuda ante este Juzgado Municipal del Distrito de la Catedral de esta ciudad sito en la calle del Sol n.º 7 con objeto de celebrarse contra él juicio verbal de faltas por esta de fluido eléctrico a la Fábrica de Gas y Electricidad S. A. debiendo asistirse de las pruebas de que intente valerse.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se pone el presente en Palma a cinco de abril de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez municipal, José Vidal.—El Secretario, Jaime Salvá.

**

Núm. 1100

Por el presente se cita a Guillermo Font, Pedro Borrás y Francisco Barceló para que el día 16 de abril a las 12 horas acudan ante el Juzgado Municipal del Distrito de la Catedral de esta ciudad, calle del Sol n.º 7, al objeto de tenerse que celebrar contra ellos juicio verbal de faltas por esta al chofer Miguel Bover Mezquida. Deberán comparecer asistidos de las pruebas de que intenten valerse en su descargo y se les previene que su inasistencia no impedirá la celebración del juicio.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se pone el presente en Palma a cinco de abril de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez municipal, José Vidal.—El Secretario, Jaime Salvá.

**

Núm. 1086

CEDULAS DE CITACION

En el juicio verbal instado ante el Juzgado municipal del Distrito de la Lonja de esta Ciudad, por Cementos y Lignitos de Mallorca S. A., contra Don Ramón Felices Llobregat de ignorado paradero, sobre pago de seiscientos veinte pesetas cincuenta céntimos, mediante providencia de hoy queda acordada la citación de D. Ramón Felices Llobregat para que comparezca en dicho Juzgado el día trece del actual a las diez horas a fin de celebrar el juicio, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no comparece, estando a su disposición en Secretaría la copia de la demanda.

Palma seis de abril de mil novecientos treinta y cuatro.—Ramiro S. Crespo.

**

Núm. 1087

El Sr. Juez Municipal del Distrito de la Lonja de esta ciudad, mediante providencia de treinta y uno de marzo último, dictado en el juicio verbal que ante este Juzgado sigue D. Jaime Soler Obrador

representado por el Procurador Don Bernardo Jaume contra D. José Badie Bros, mayor de edad y de domicilio ignorado, sobre pago de doscientas ochenta y ocho pesetas con setenta y cinco céntimos, ha señalado para la celebración del juicio el día diez y seis del actual a las diez en el local que ocupa el Juzgado, Sol 7 y acordado se cite al demandado D. José Badie Bros para que dicho día y hora comparezca al objeto de asistir como demandado al juicio, previniéndole que si no comparece será declarado en rebeldía siguiendo el juicio.

Palma cuatro abril de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Ramiro S. Crespo.

**

Núm. 1024

JEFATURA DE INDUSTRIA DE BALEARES

Copia de las tarifas que viene aplicando La Eléctrica Mahonesa S. A. de Mahón, en Ferrerías (Menorca).

Tarifas de Fluido Eléctrico

I.—ALUMBRADO

Por Contador

Hasta 10 Kwh mensuales a pesetas 1'65 Kwh.
El exceso a pesetas 1'20 Kwh.
Mínimo mensual, pesetas 1'65.

A tanto alzado

1 Luz fija de 10 vatios ptas. 2'55 al mes.
1 conmutación 10 vatios ptas. 3'15 al mes.
1 Luz fija de 15 vatios ptas. 3'45 al mes.
1 conmutación 15 vatios ptas. 4'30 al mes.

II.—FUERZA MOTRIZ

Por Contador

Hasta 50 Kwh mensuales a ptas. 0'90 el Kwh.
El exceso a ptas. 0'75 el Kwh.
Mínimo mensual, ptas. 2'25.

III.—ALQUILER DE CONTADORES

En los precios precedentes no va incluido alquiler del contador.

Cuando algún abonado no tenga contador propio y desee alquilarlo la Central se lo facilitará a los siguientes precios: Contador normal hasta 5 Amp. 120 Volt. pesetas 1'00 al mes.
Contador normal hasta 10 Amp. 220 Volt. pesetas 2'00 al mes.

IMPUESTOS

Los precios indicados en esta tarifa no incluyen impuesto alguno.

Todos los impuestos, arbitrios, gravámenes, timbres, etc. creados o por crear son a cargo del abonado y se añadirán a cada recibo.

Visto el expediente iniciado de conformidad a lo dispuesto en el párrafo 3.º de la Orden Circular del Ministerio de Industria y Comercio de 24 de enero último (Gaceta de Madrid número 30) referentes de si las tarifas presentadas por la Eléctrica Mahonesa S. A. de Mahón y que aplica en Ferrerías (Menorca), estaban en vigor con anterioridad al 12 de abril de 1924.—Resultando: Que ninguna reclamación ha sido formulada contra éstas tarifas en el plazo reglamentario de quince días.—Visto lo que dispone el párrafo 2.º del artículo 3.º de la Orden Ministerial antes citada.—Autorizo la publicación de las referidas tarifas a los efectos del artículo 83 del vigente Reglamento de verificaciones Eléctricas y de regularidad en el suministro de energía de 5 de diciembre de 1933.—(Gaceta de Madrid número 343).—Palma 28 de marzo de 1934.—El Ingeniero Jefe interino, Joaquín Marqués.—Rubricado.—Hay un sello que dice.—Jefatura de Industria de Baleares.

Palma 28 de marzo de 1934.—Es copia.—El Ingeniero Jefe Interino, J. Marqués.

**

Núm. 1046

CENTRAL ELECTRICA DE SAN LORENZO

Tarifas de aplicación

POR CONTADOR

Hasta 1 kilovatio 3'00 ptas. al mes.
De 1 a 2 kilovatios a 1'50 ptas. el kw.
De 2 a 3 kilovatios a 1'25 ptas. el kw.
De 3 kilovatios en adelante a 1'00 peseta el kw.

BASE FIJA

Una lámpara de 5 bujías 1'25 ptas. al mes
> > de 10 > 2'40 > > >
> > de 16 > 2'60 > > >
> > de 25 > 3'50 > > >
> > de 32 > 4'20 > > >
> > de 50 > 10'50 > > >
> > de 100 > 21'00 > > >

Todos los impuestos son a cargo de los

abonados y la aplicación de las presentes tarifas se entiende por meses.

San Lorenzo a 4 de febrero de 1934.

Don Joaquín Marqués Bennaser, Ingeniero Jefe interino de la Jefatura de Industria de Baleares.

Certifico: Que examinados los antecedentes obrantes en esta Jefatura de Industria, resulta que las tarifas que anteceden son efectivamente las que debe aplicar La Central Eléctrica de San Lorenzo de Descardazar.

Y para que conste y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden Circular del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 24 de enero último publicada en la Gaceta de Madrid número 30, extendiendo este certificado, en Palma de Mallorca a veinte y dos de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—Joaquín Marqués.—Hay un sello en tinta que dice: Jefatura de Industria.—Baleares.

CENTRAL ELECTRICA DE PORTO-CRISTO

Tarifas para el suministro de energía eléctrica por alumbrado y fuerza motriz a base fija y contador.

TARIFAS A BASE FIJA

| | |
|-------------------------|---------------|
| Una lámpara de 5 bujías | 1'00 pesetas. |
| > > de 10 > | 1'75 > |
| > > de 16 > | 2'25 > |
| > > de 25 > | 3'00 > |
| > > de 50 > | 4'48 > |

TARIFA PARA ALUMBRADO CONTADOR

| | |
|-------------------|---------------|
| Hasta 2 klw | 2'50 pesetas. |
| De 2 a 5 klw | 1'10 > |
| > 5 a 10 | 1'00 > |
| > 10 a 25 | 0'90 > |
| > 25 a 50 | 0'85 > |
| > 50 a 100 | 0'80 > |
| > 100 en adelante | 0'75 > |

TARIFAS PARA FUERZA MOTRIZ

| | |
|-------------------|-------------------|
| De 1 a 10 klw | 0'75 pesetas klw. |
| > 10 a 50 > | 0'65 > |
| > 50 a 150 > | 0'60 > |
| > 150 a 250 > | 0'50 > |
| > 250 a 500 > | 0'45 > |
| > 500 en adelante | 0'35 > |

Para las instalaciones a fuerza motriz, se pagará como cuota fija 2'00 pesetas mensuales por caballo de fuerza instalada y cuando el consumo sea mayor del doble de la cuota fija correspondientes quedará anulada esta cuota fija.

ALQUILER DE CONTADORES

Contadores monofásicos de alumbrado

| | |
|------------------|----------------------|
| Hasta 3 amperios | 1'00 ptas. mensuales |
| De 5 > | 1'20 > |
| > 10 > | 1'50 > |
| > 15 > | 1'90 > |

Contadores trifásicos de cuatro hilos

| | |
|------------------------|---------------------|
| Contador de 3 x 5 Amp. | 2'50 pts. mensuales |
| > de 3 x 10 > | 2'80 > |
| > de 3 x 15 > | 3'10 > |
| > de 3 x 20 > | 3'40 > |
| > de 3 x 25 > | 3'60 > |
| > de 3 x 30 > | 3'95 > |
| > de 3 x 50 > | 5'40 > |
| > de 3 x 75 > | 6'25 > |
| > de 3 x 100 > | 6'90 > |

Contadores trifásicos para fuerza motriz.

| | |
|-----------------------------|------------------|
| Contadores hasta 3 x 5 Amp. | 1'00 pts. al mes |
| > > 3 x 10 > | 2'80 > |
| > > 3 x 20 > | 3'40 > |
| > > 3 x 25 > | 3'60 > |
| > > 3 x 30 > | 3'95 > |
| > > 3 x 50 > | 5'40 > |
| > > 3 x 75 > | 6'25 > |
| > > 3 x 100 > | 6'90 > |

Las cargas e impuestos que existan y las que se creen, serán de cuenta de los consumidores.

Manacor 25 de febrero de 1934.—El Director, Antonio Muntaner.

Don Joaquín Marqués Bennaser, Ingeniero Jefe interino de la Jefatura de Industria de Baleares.

Certifico: Que examinados los antecedentes obrantes en esta Jefatura de Industria resulta que las tarifas que anteceden son efectivamente las que debe aplicar la Central eléctrica de Porto-Cristo de esta Isla.

Y para que conste y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden circular del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 24 de enero último publicada en la Gaceta de Madrid núm. 30, extendiendo este certificado en Palma de Mallorca a veinte y seis de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—J. Marqués.—Hay un sello en tinta que dice: Jefatura de Industria.—Baleares.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA